



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

### RESOLUCIÓN No.0277 (Mayo 4 de 2023)

*"Por medio de la cual se da apertura al Proceso para proveer mediante ENCARGO el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP, el cual se encuentra en vacancia definitiva"*

EL RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP de El Espinal - Tolima, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 43 numerales 4 y 7 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio 2018 "Estatuto General" del ITFIP, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, demás normatividad complementaria y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Colombia, consagra:

*"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.*

*(...)*

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, por lo anterior, las actividades de la administración pública deben estar encaminadas en los principios establecidos en el artículo mencionado, incluyendo las que corresponden a la provisión de empleos de las Entidades Públicas.

Que, en concordancia, la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", indica en su artículo 5:

*"Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de **carrera administrativa**, (...)"* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece los requisitos para realizar un encargo:

*"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio; **poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño**, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 067

(EL ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1



**"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

(...) Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo **deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.**

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

(...)

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique." (Negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 41 Ibidem, menciona las causales de retiro del servicio:

**"Causales de retiro del servicio.** *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) d) Por renuncia regularmente aceptada". (Negrilla fuera de texto).*

Que el Decreto 1083 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Capítulo 2 de la Vacancia de los Empleos en su artículo 2.2.5.2.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece las causas de Vacancia Definitiva del empleo:

*"El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*

**1. Por renuncia regularmente aceptada.**

*(...)" (Negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece lo siguiente:

**"Provisión de las vacancias definitivas. (...)**

***Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.***

***Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)" (Negrilla fuera de texto).***

**"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"**

Calle 18 Carrera 1º Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087

(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



**"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

Que el artículo 2.2.5.5.41 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 de la precitada Ley, consagra:

**"Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o **definitiva del titular**, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.*" (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.5.42 Ibidem, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa:

**"Encargo en empleos de carrera.** El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o **definitiva se registrá por lo previsto en la Ley 909 de 2004** y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera." (Negrilla fuera de texto).

Que en Circular No.2019000000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil en Sala Plena de Comisionados en Sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó el CRITERIO UNIFICADO "Provisión de Empleos Públicos mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo", con el fin de ajustarlo a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, "por el cual se modifican la Ley 909 de 2004. El Decreto – Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", en la que instruye a las entidades del Estado, respecto a la situación administrativa de encargo, y el procedimiento que debe seguir para la proveer una vacante temporal o definitiva mediante encargo.

Que, en Criterio Unificado anteriormente aludido, la CNSC definió cada uno de los mencionados presupuestos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, así:

*"Partiendo de este orden, la CNSC pasará a definir cada uno de los mencionados presupuestos, así:*

**a) Cumplir el perfil (Estudios y Experiencia) exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para ocupar el empleo vacante:**

*Para su verificación, la entidad deberá tener en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva.*

*La entidad a través de su Área de Talento Humano, al momento de realizar el estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos, debe constatar con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales cuál de los servidores de carrera reúne los estudios y experiencia requeridos para el desempeño del cargo.*





**b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo**

*El requisito de aptitud y habilidad, corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la entidad, servidor que con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva o temporal, deberá evaluar de forma objetiva y **soportado en evidencias las aptitudes y habilidades de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál(es) de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto.***

*Al respecto, la CNSC había conceptuado lo siguiente, "[...] la unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces en la respectiva entidad, deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento. (...)*

*Para ilustrar lo antes señalado, se traen elementos sobre las aptitudes y habilidades desde el punto de vista Psicológico, las cuales son definidas de la siguiente manera:*

**Aptitud o capacidad:** *Atributos permanentes del individuo que influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades.*

**Habilidad:** *Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de un nuevo conocimiento.*

*Con el objeto de orientar a los Jefes de Talento Humano de las entidades, la CNSC ha elaborado una serie de recomendaciones técnicas que deben seguir al momento de realizar la evaluación de Aptitudes y Habilidades.*

*Para evaluar las aptitudes y habilidades de un servidor de carrera en el ejercicio de las funciones del respectivo cargo, los Jefes de Talento Humano o quienes hagan sus veces, deben tener en cuenta lo siguiente:*

**1. Identificar las aptitudes y habilidades propias del empleo que se va a proveer, las cuales se encuentran relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales que están establecidas en el Manual Específicas de Funciones y Competencias de la Entidad. En algunos manuales esta información no está explícita y se requiere interpretar las funciones del empleo para identificarlas.**

**2. Se deberán recolectar evidencias de las aptitudes y habilidades de estos servidores, preferiblemente aquellas que sean más predictivas. Algunos de los métodos que pueden usarse para recolectar estas evidencias son: a) pruebas psicométricas; y b) nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral, siempre que tales compromisos incluyan las conductas asociadas establecidas en la norma vigente sobre la materia, las cuales deben coincidir con las "aptitudes y habilidades" que se definieron para el cargo a proveer.**





**"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

**3. Realizar un contraste entre las evidencias obtenidas y clasificar en orden de mérito a los servidores según las aptitudes y habilidades evaluadas.** Hay algunos métodos que incluyen escalas de calificación como, por ejemplo, las pruebas psicométricas y el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral; en tal caso, la clasificación se realizaría con los resultados obtenidos.

Es importante resaltar que el éxito de este proceso de evaluación depende de la correcta identificación de las aptitudes y habilidades indispensables para ejercer de forma idónea las funciones del empleo a proveer.

**c) No tener sanción disciplinaria en el último año**

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y ésta se encuentra en firme.

**d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente,**

Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme, aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004<sup>7</sup>, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.

Para el servidor con derechos de carrera que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el período anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.

Enunciado lo anterior, tenemos que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC.

Para el caso específico del Sistema de Carrera Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por estar reglamentado por el Decreto Ley 1144 de 2019, y ser ésta una norma especial, el reconocimiento del derecho a encargo, atenderá a lo señalado en el inciso primero del literal a) del numeral 22.2 del artículo 22 de ese Decreto Ley.

**e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente**

La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087  
(El ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1





## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

*frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.*

*En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.*

*De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".*

*Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo."*

Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP es una entidad pública, con Personería Jurídica de Derecho Público de Carácter Académico del Orden Nacional, que pertenece a la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante el Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980 y con Autonomía Académica y Administrativa.

Que mediante la Resolución No.0213 de fecha marzo 31 de 2023, se aceptó Renuncia a la señora **GLORIA INES OLAYA URUEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.591.372 expedida en Bogotá D.C., quien desempeñaba el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, proceso de Talento Humano y ostentaba la condición de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, generándose una Vacante Definitiva en este empleo desde el día 10 de abril de 2023.

Que por la naturaleza jurídica y administrativa del ITFIP, es viable adoptar el "LINEAMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO" de la Presidencia de la República para el desarrollo de la presente situación administrativa.

Que el día 14 de abril de 2023 se reportó la Vacante Definitiva del empleo de carrera administrativa PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 16 del ITFIP, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dando cumplimiento a la Circular Externa No. 0011 de 2021 de la CNSC y a lo consagrado en el artículo 2.2.6.34 adicionado por el Decreto 051 de 2018 artículo 3 del Decreto 1083 de 2015 el cual determina que:

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087  
(El ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional  
NIT 800.173.719.0  
[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

*"Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca."*

Que debido a la vacante definitiva que se generó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de la Planta Administrativa del ITFIP, se hace necesario adelantar un proceso para proveer mediante encargo el mencionado empleo de carrera administrativa o en su defecto, realizar un nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y encontrándose legalmente facultado por la Ley para ello, el Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura del Proceso para proveer mediante ENCARGO el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa, adscrito al área de Talento Humano que se encuentra en vacancia definitiva de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP, con el objeto que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad manifiesten la voluntad de participar en el proceso aludido, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y demás normatividad concordante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ADOPTAR para el presente Proceso con el fin proveer mediante ENCARGO el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa, adscrito al área de Talento Humano que se encuentra en vacancia definitiva en la Planta de Personal del ITFIP, el "LINEAMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO" de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO: IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO:** El empleo a proveer mediante ENCARGO perteneciente a la Planta de Personal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP es el siguiente:

Denominación del Cargo	Código	Grado	No. de Cargos a Proveer	Dependencia	Asignación Salarial
Profesional Especializado	2028	16	1	Donde se ubique el cargo. Área Funcional: Proceso de Talento Humano	\$5.182.990

**ARTÍCULO CUARTO:** La Vicerrectoría Administrativa del ITFIP, después de divulgar la vacante definitiva de carrera administrativa, publicará la lista de empleados con derechos de carrera susceptibles de ser encargados por encontrarse en el grado inmediatamente inferior, con el fin de que manifiesten si se encuentran interesados o no, en ser encargados en la Dependencia donde existe la vacante, haciendo precisión que quien tenga el mejor derecho, una vez surtido todo el proceso de verificación y acepte ser

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087  
(El ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

encargado, deberá desempeñar sus funciones en la dependencia donde se encuentra asignada la vacante.

El servidor de Carrera Administrativa deberá responder la comunicación, manifestando su interés o no de participar en el proceso de verificación de requisitos para ser encargado, a más tardar dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes**. Si dentro del plazo establecido el servidor de carrera no responde a esta solicitud, se entenderá que no está interesado en hacer parte del estudio de verificación para acceder al encargo y continuará el proceso de provisión, con el fin de suplir las necesidades de personal de las dependencias dentro de la mayor celeridad.

El mencionado derecho de encargo en ningún caso se extiende a los empleados públicos nombrados en provisionalidad.

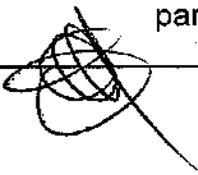
**ARTÍCULO QUINTO:** Las competencias que debe cumplir el servidor con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la Planta de Personal de la entidad para proveer mediante encargo el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa, adscrito al área de Talento Humano que está en vacancia definitiva, se encuentran contemplados en el Manual Especifico de Funciones del ITFIP, los cuales son:

IV.- COMPETENCIAS	
Aprendizaje continuo	Aporte Técnico Profesional
Orientación a resultados	Comunicación efectiva
Orientación al Usuario y al ciudadano	Gestión de Procedimientos
Compromiso con la organización	Instrumentación de decisiones
Trabajo en equipo	Dirección y Desarrollo de personal
Adaptación al cambio	Toma de decisiones

**ARTÍCULO SEXTO:** Los conocimientos básicos o esenciales que debe cumplir el servidor con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la Planta de Personal de la entidad para proveer mediante encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa, adscrito al área de Talento Humano que se encuentra en vacancia definitiva, se encuentran contemplados en el Manual Especifico de Funciones del ITFIP, los cuales son:

V.- CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley 909/2004, sus Decretos Reglamentarios.- y demás normas sobre administración de personal. Plan Nacional de Capacitación y estímulos</li><li>• Políticas Públicas sobre Administración de personal</li><li>• Metodología sobre Investigación</li><li>• Normas sobre derecho Disciplinario</li><li>• Manejo de grupos, y relaciones Interdisciplinarias.</li><li>• Normatividad sobre Salud Ocupacional hoy SG-SST</li><li>• Normatividad en derecho Laboral Administrativo.</li><li>• Acuerdos y directrices de la CNSC</li></ul>

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El perfil y los requisitos de formación académica y experiencia que debe cumplir el servidor con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad para proveer el encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de



"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087

(El ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

Carrera Administrativa, adscrito al área de Talento Humano que se encuentra en vacancia definitiva, se encuentran contemplados en el Manual Específico de Funciones del ITFIP, los cuales son:

VI.- REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología; Administración; Ingeniería Industrial Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el núcleo del conocimiento: Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología; Administración; Ingeniería Industrial	Diez y Nueve (19) meses de experiencia Profesional relacionada.
VII.- ALTERNATIVA O EQUIVALENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de posgrado en la modalidad de especialización por: título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	NA

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGO:** para que un funcionario con derechos de carrera administrativa sea encargado, es necesario que cumpla a cabalidad con los requisitos que contempla el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019:

- 1) Cumplir con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones, competencias laborales y requisitos de los empleos de carrera administrativa de la entidad para ocupar el empleo vacante.
- 2) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
- 3) No tener sanción disciplinaria en el último año.
- 4) Que su evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.
- 5) El encargo recaerá en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer.

**ARTÍCULO NOVENO: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:** La Vicerrectoría Administrativa del ITFIP con el apoyo de la Oficina Jurídica procederá a verificar los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones para el (los) empleado(s) que se encuentre en el grado inmediatamente inferior, con el fin de determinar si cumple o no las condiciones para ser encargado.

Igualmente en esta revisión de requisitos mínimos se verificará que el empleado no tenga sanción disciplinaria en el último año y que su evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: EVALUACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO:** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de Carrera Administrativa del ITFIP, se aplicarán las pruebas de evaluación de aptitudes y habilidades a quienes hayan cumplido estos requisitos. Las pruebas se componen así:

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087

(EL ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

- 1. PRUEBA DE CONOCIMIENTO:** Es el instrumento para evaluar con objetividad los conocimientos y habilidades adquiridos mediante el estudio, la práctica o el ejercicio y buscan medir el grado de conocimientos profesionales exigidos por el empleo a proveer por la entidad.

Se realizará mediante la aplicación de una prueba escrita de conocimientos que permita identificar el grado de actualización en aspectos técnicos y/o jurídicos básicos que correspondan con el propósito del empleo, los conocimientos básicos y las funciones del cargo objeto de provisión.

Esta prueba se refiere a un cuestionario con diversas preguntas que pueden ser abiertas y de opción múltiple concernientes al empleo.

El puntaje mínimo de aprobación de la prueba de conocimiento es de mínimo 70 sobre 100 puntos posibles.

- 2. PRUEBAS COMPORTAMENTALES:** Son una forma de evaluación en donde se califican las habilidades de cada empleado en distintas situaciones de acuerdo con el área en la que se va a proveer el encargo por la entidad.

Se realizará mediante la aplicación de una prueba psicométrica que mide las competencias y que da respuesta a los criterios de confiabilidad y validez en aspectos relacionados, entre otros, con responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación a la gestión, valor estratégico e incidencia en la responsabilidad, etc.

**PÁRAGRAFO:** Las pruebas anteriormente descritas serán evaluadas de la siguiente manera:

PRUEBAS	CONDICIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA	PESO %
DE CONOCIMIENTOS	Aprobado/No Aprobado	70/100	70%
COMPORTAMENTALES	Nivel de ajuste al perfil	N/A	30%
		<b>TOTAL</b>	<b>100 Puntos</b>

Los resultados finales se conformarán, en estricto orden, con los servidores que hayan presentado la prueba de conocimientos cuyo puntaje mínimo para aprobar será igual o superior a 70 puntos y la prueba de competencias comportamentales, la cual otorgará el nivel de ajuste al perfil y tendrá un puntaje porcentual de 30%.

El servidor que obtenga un puntaje igual o superior a 70 puntos en la prueba de conocimientos le permitirá continuar habilitado en el mecanismo de provisión, de lo contrario no podrá ser encargado.

**PÁRAGRAFO:** Si el servidor con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad para proveer el encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa, adscrito al área de Talento Humano que está en vacancia definitiva, no supera el puntaje mínimo de las pruebas, no podrá proveer el encargo del empleo mencionado.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087

(El ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1





## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PLURALIDAD DE SERVIDORES CON DERECHO A ENCARGO:** En caso de que para proveer en encargo el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa, adscrito al área de Talento Humano que está en vacancia definitiva, que cumpla con todos los requisitos del presente acto administrativo, con el propósito de definir en cabeza de quien recaerá el nombramiento en cargo del empleo, serán aplicados los siguientes criterios de desempate en orden descendente:

1. **Evaluación de desempeño:** El nombramiento en encargo recaerá en el servidor de carrera que haya obtenido el mayor puntaje numérico en la última evaluación del desempeño laboral definitiva.
2. **Formación Académica Adicional:** De persistir el empate, para dirimirlo se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, referidos a títulos adicionales a lo exigidos como requisito para el desempeño del empleo; así las cosas, el nombramiento en encargo recaerá en el servidor que obtenga el máximo puntaje. Los puntajes son acumulativos.

TITULO ADICIONAL	PUNTAJE
Título de postgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	45 Puntos
Título de postgrado en la modalidad Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35 Puntos
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha.	25 Puntos

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESENTACIÓN DE INQUIETUDES POR PARTE DE LOS SERVIDORES OPCIONADOS A ENCARGO:** Una vez realizados los estudios de verificación de cumplimiento de requisitos y determinado a quien le asiste el derecho preferencial al encargo, se publicarán los resultados del estudio en la Página Web de la entidad durante tres (3) días hábiles.

En caso que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado del estudio de verificación, podrá remitir sus inquietudes mediante comunicación escrita, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del estudio.

En el evento de no existir reclamaciones dentro del término señalado, se publicará en la Página Web de la entidad un aviso informativo donde se manifestará que *"no se presentó ninguna reclamación"*, publicando el listado final. En caso contrario, las reclamaciones presentadas serán objeto de análisis y serán resueltas en los términos establecidos en el cronograma. Una vez resueltas las reclamaciones se publicará el listado final con las modificaciones que hubiere lugar.

**PÁRAGRAFO:** Contra el listado final publicado no procede ninguna reclamación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO:** Vencido el término de publicación del listado definitivo, la entidad expedirá el acto administrativo de

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087  
(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

encargo con los soportes correspondientes para la firma dentro de los cinco (5) días siguientes.

**PÁRAGRAFO:** Se aclara que previo a la expedición del acto administrativo de encargo, la Vicerrectoría Administrativa del ITFIP con el apoyo de la Oficina Jurídica, nuevamente verificará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para acceder al encargo correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIÓN DE ENCARGOS:** La Vicerrectoría Administrativa del ITFIP procederá a comunicar el encargo al servidor público con derechos de carrera administrativa, quien deberá tomar posesión dentro de los términos de Ley. Teniendo en cuenta que el encargo conlleva a asumir funciones de mayor responsabilidad, se deben concertar nuevos compromisos para la evaluación del desempeño laboral, acordes a las nuevas funciones asumidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Establecer el siguiente cronograma para desarrollar el proceso para proveer mediante ENCARGO el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa, adscrito al área de Talento Humano que se encuentra en vacancia definitiva en la Planta de Personal del ITFIP:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Expedición del Acto Administrativo de Apertura del Proceso para proveer mediante ENCARGO el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa, que se encuentra en vacancia definitiva.	Mayo 4 de 2023
2. Divulgación y publicidad de Apertura del Proceso para proveer mediante ENCARGO el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de Carrera Administrativa en la página web <a href="http://www.itfip.edu.co">www.itfip.edu.co</a>	Mayo 5 al 8 de 2023
3. Comunicación a los servidores con derechos de carrera susceptibles de ser encargados por encontrarse en el grado inmediatamente inferior del empleo.	Mayo 9 de 2023
4. Manifestación de Interés por parte de lo servidores con derechos de carrera al correo <a href="mailto:mdiaz@itfip.edu.co">mdiaz@itfip.edu.co</a>	Mayo 10 al 12 de 2023
5. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para la designación del encargo y publicación en la página web <a href="http://www.itfip.edu.co">www.itfip.edu.co</a>	Mayo 15 de 2023
6. Término para que los servidores presenten reclamaciones a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos al correo <a href="mailto:mdiaz@itfip.edu.co">mdiaz@itfip.edu.co</a>	Mayo 16 al 18 de 2023
7. Respuesta a las reclamaciones presentadas por los servidores en la página web <a href="http://www.itfip.edu.co">www.itfip.edu.co</a>	Mayo 19 de 2023
8. Evaluación de aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo (Bloque E Salones de Clase del 3 Piso)	Mayo 23 de 2023 (3:00 PM)
9. Publicación de los resultados de la Evaluación en la página web <a href="http://www.itfip.edu.co">www.itfip.edu.co</a>	Mayo 25 al 30 de 2023
10. Presentación de inquietudes. Se recibirán únicamente en el correo electrónico <a href="mailto:mdiaz@itfip.edu.co">mdiaz@itfip.edu.co</a>	Mayo 31 a Junio 1 de 2023
11. Contestación a las reclamaciones presentadas	Junio 5 de 2023
12. Publicación del listado final	Junio 6 de 2023

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087  
(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



**"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

13. Acto Administrativo de nombramiento en Encargo o en Provisionalidad expedido por el Rector.

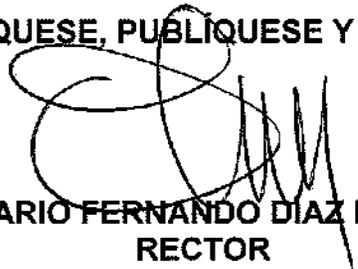
**Junio 7 de 2023**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** En el evento que ningún servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer manifieste interés en participar, o que no supere la calificación o el puntaje mínimo de 70 puntos de la prueba de conocimientos o cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente el empleo a través de la situación administrativa de encargo, se acudirá al mecanismo excepcional del nombramiento en provisionalidad en el empleo en vacancia definitiva, igualmente con el cumplimiento de los requisitos del empleo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en El Espinal – Tolima, a los cuatro (4) días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA**  
RECTOR

  
Vo. Bo. Amparo Sánchez Perdomo  
Asesora Jurídica ITFIP

  
Vo. Bo. Sandra Piedad Riaño Bustamante  
Vicerrectora Administrativa ITFIP